Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

REGLAMENTO COMPLEMENTARIO PARA ELECCIONES DE CONSEJEROS EN 1987.

La Plata, 28 de agosto de 1987.

VISTO el Estatuto Universitario de la Universidad Tecnológica Nacional modificado por la Asamblea Universitaria reunida en Santa Fe el 8 de julio de 1986, que establece el Gobierno Cuatripartito incorporando al claustro No Docente al Gobierno Universitario y la Resolución N° 678 del Consejo Superior Universitario que suspende la incorporación con voz y voto de los nuevos consejeros hasta tanto se resuelva la situación legal que obstaculiza el ejercicio pleno de la autonomía universitaria, y decide la promoción de un recurso de amparo ante la justicia con el objetivo de posibilitar el total cumplimiento de lo decidido por la Asamblea Universitaria de Santa Fe, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario llamar elecciones en 1987 para renovar Consejeros Departamentales, Académicos y Superiores.

Que el Consejo Superior Universitario considera necesario reiterar un vez más su inequívoca posición de ratificación y aval a la trascendente decisión política de la Asam-

blea Universitaria de Santa Fe.

Que el recurso de amparo presentado por la Universidad Tecnológica Nacional contra el Decreto N° 2460/85 del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, y en defensa de la autonomía universitaria, dio lugar a un fallo en primera instancia favorable a la Universidad, revocándolo con posterioridad la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones en lo contencioso administrativo federal, tramitándose actualmente recurso extraordinario por ante la Corte Suprema.

Que por lo tanto dicho fallo no está firme, por lo que subsiste el obstáculo legal que impide la incorporación con voz y voto de los Consejeros No Docentes a los Consejos Académicos y Superior Universitario y de los cuartos consejeros de los demás claustros al Consejo Superior Universitario.

Que resulta entonces necesario dictar disposiciones transitorias que permitan compatibilizar el mencionado sostenimiento de la decisión política de la Asamblea Universitaria con la presente situación legal, y hasta tanto la misma se resuelva definitivamente.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley 23.068.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- En las elecciones de 1987 para la renovación de Consejeros Departamentales, Académicos y Superiores, se llamará al número de Consejeros establecido en el Estatuto Universitario modificado por la Asamblea Universitaria reunida en Santa Fe el 8 de julio de 1986. En particular a cuatro Consejeros Superiores por cada uno de los claustros de Docentes, No Docentes, Estudiantes y Graduados, y a un Consejero No Docente por cada Consejero Académico.

ARTICULO 2°.- En forma transitoria, y hasta tanto se resuelva favorablemente la situación legal que impide la incorporación con voz y voto de los Consejeros No Docentes y de los cuartos Consejeros Superiores por los Docentes, Estudiantes y Graduados, se cumplirá lo establecido en los Artículos que siguen de la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Para la determinación de la representación docente ante el Consejo Superior Universitario, se dividirá a la Universidad Tecnológica Nacional en 3 (tres) zonas a saber:

Zona I: Facultad Regional Delta, Concepción del Uruguay, Rosario, Santa Fe, San Nicolás y Paraná.

Zona II: Facultad Regional Avellaneda, Buenos Aires, General Pacheco, Haedo y La Plata.

Zona III: Facultad Regional Bahía Blanca, Córdoba, Mendoza,-

Resistencia y Tucumán.

Por cada Facultad Regional y sus Unidades Académicas correspondientes se designará un elector de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Universitario y la Ordenanza N° 586 Reglamento Electoral.

En reuniones separadas para cada una de las zonas correspondientes, los electores designarán entre ellos un Consejero Superior Docente Titular y un Suplente por cada zona.

Los Consejeros Titulares tendrán derecho a voz y voto y asímismo los Suplentes en caso de ausencia o falencia definitiva de los Titulares.

Posteriormente, en una reunión única los electores designarán entre ellos un cuarto Consejero Titular y un Suplente. Este Consejero Titular, y su Suplente en caso de ausencia o falencia definitiva tendrán derecho a voz y voto cuando se resuelva favorablemente la situación legal que lo impide a la fecha de la presente Resolución. Mientras tanto, tendrán derecho a voz pero no a voto.

ARTICULO 4°.- Los Consejeros Superiores y Académicos por el claustro No Docente, se elegirán de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Universitario modificado por la Asamblea Universitaria de Santa Fe y la Ordenanza N° 586 Reglamento Electoral en un número de cuatro Consejeros Superiores y un Consejero Académico por cada Facultad Regional o Unidad Académica -

que cumpla con el Artículo 13 de la Ordenanza N° 586 Reglamento Electoral. Los Consejeros Titulares y sus Suplentes en caso de ausencia del Titular respectivo tendrán derecho a voz y voto cuando se resuelva favorablemente la situación legal que lo impide a la fecha de la presente Resolución. Mientras tanto, tendrán derecho a voz pero no a voto.

En caso de ausencia o falencia definitiva de algún consejero su puesto será ocupado por el que le sigue en orden correlativo de la lista que lo postuló.

ARTICULO 5°.- Los Consejeros Superiores por los claustros de Estudiantes y Graduados se elegirán de acuerdo a lo establecido en el Estauto Universitario modificado por la Asamblea Universitaria de Santa Fe y la Ordenanza N° 586 Reglamento Electoral en un número de cuatro Titulares y sus Suplentes. Cada lista de candidatos contendrá un número de ocho (8) Consejeros numerados de uno a ocho.

Los cargos de Consejeros Titulares se adjudicarán a las listas de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 586 Reglamento Electoral.

Los tres (3) Consejeros Titulares que ocupen cargos correspondientes a los tres mayores cocientes tendrán derecho a voz y voto y asimismo los Suplentes en caso de ausencia o falencia definitva de los Titulares.

El Consejero que ocupe el cuarto cargo correspondiente al menor cociente tendrá derecho a voz y voto cuando se resuelva la si-

tuación legal que lo impide a la fecha de dictarse la presente Resolución. Mientras tanto tendrán derecho a voz pero no a voto.

En caso de ausencia o falencia definitiva de algún Consejero, su puesto será ocupado por el que le sigue en orden correlativo de la lista que lo postuló. De tratarse de la lista a la -- que le correspondió un cargo con voz pero sin voto, el Consejero que ocupe dicho cargo, reemplazará en primer término al e-- ventual Consejero Titular con voz y voto de su propia lista, - siendo su cargo a su vez ocupado por el que le sigue en orden correlativo de la lista que lo postuló.

ARTICULO 6°.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

Resolución N° 343/87

sct